

# EDJ 1994/10537

Tribunal Constitucional Sala 2ª, S 7-11-1994, nº 294/1994, BOE 298/1994, de 14 de diciembre de 1994, rec. 1692/1991  
Pte: Rodríguez Bereijo, Alvaro

## Resumen

*El Tribunal Constitucional estima los recursos de amparo plantados contra resoluciones judiciales que declararon inadmisibles otros tantos recursos contencioso-administrativos frente a denegación presunta por silencio administrativo, relativa a reclamación de cantidades solicitadas en la condición de mutilados de la Guerra Civil de los recurrentes. El Tribunal de instancia consideró que no existía acto administrativo susceptible de impugnación, impidiendo la realización de un procedimiento jurisdiccional sobre el fondo del asunto. Según el TC se ha obstaculizado la revisión jurisdiccional del comportamiento pasivo de la Administración mediante la adopción de medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de una situación jurídica individualizada cuya legalidad la Administración había reconocido.*

### NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 1091/1988 de 23 septiembre 1988. TR Ley General Presupuestaria  
art.43 , art.44.3 , art.60  
LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional  
art.44.1 , art.50.1  
CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española  
art.14 , art.24.1 , art.103.1 , art.117.3 , art.133.4 , art.134  
Ley 5/1976 de 11 marzo 1976. Mutilados de Guerra por la Patria  
Ley 230/1963 de 28 diciembre 1963. General Tributaria  
art.42 , art.43.1  
Ley de 17 julio 1958. Procedimiento Administrativo  
art.94.2  
Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa  
art.1.1 , art.82 , art.105.3 , art.108 , art.110

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	14
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	19
FALLO .....	23

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACTO ADMINISTRATIVO  
CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA  
INEMBARGABILIDAD DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978  
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES  
Tribunal Constitucional  
PROCESOS CONSTITUCIONALES  
Recurso de amparo  
Derecho Fundamental alegado  
Protección judicial  
Tutela de Jueces y Tribunales  
Acceso a la jurisdicción  
  
Objeto  
Actos u omisiones de Órgano Judicial  
Imputables al órgano judicial  
  
Sentencia  
Fallo estimatorio

## DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

### TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho de acceso a la jurisdicción

Inadmisión de la demanda

Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos

Ejecuciones contra la administración

## PENSIONES

### SEGURIDAD SOCIAL

Militares republicanos

Mutilados

## PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### PROCESO

Admisibilidad del recurso

En general

## FICHA TÉCNICA

Procedimiento: Recurso de amparo

### Legislación

Aplica art.43, art.44apa.3, art.60 de RD Leg. 1091/1988 de 23 septiembre 1988. TR Ley General Presupuestaria

Aplica art.44apa.1, art.50apa.1 de LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional

Aplica art.14, art.24apa.1, art.103apa.1, art.117apa.3, art.133apa.4, art.134 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Aplica Ley 5/1976 de 11 marzo 1976. Mutilados de Guerra por la Patria

Aplica art.42, art.43apa.1 de Ley 230/1963 de 28 diciembre 1963. General Tributaria

Aplica art.94apa.2 de Ley de 17 julio 1958. Procedimiento Administrativo

Aplica art.1apa.1, art.82, art.105apa.3, art.108, art.110 de Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

### Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 27 noviembre 2001 (J2001/98902)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 6 noviembre 2001 (J2001/98906)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 28 diciembre 2001 (J2001/98908)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional por ATS Sala 1ª de 26 noviembre 2002 (J2002/126239)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 5 noviembre 2002 (J2002/126240)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional por ATS Sala 1ª de 17 septiembre 2002 (J2002/126253)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 3 julio 2003 (J2003/139744)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - OTRAS CUESTIONES por ATS Sala 3ª de 18 septiembre 2003 (J2003/152768)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 febrero 2003 (J2003/250504)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 febrero 2003 (J2003/251791)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 noviembre 2003 (J2003/253483)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 junio 2004 (J2004/117217)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 15 junio 2004 (J2004/144522)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Preparación por ATS Sala 1ª de 15 junio 2004 (J2004/144525)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - Principio pro actione por STS Sala 3ª de 11 octubre 2004 (J2004/147812)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por STS Sala 3ª de 14 septiembre 2004 (J2004/147840)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Motivos - Infracción de normas procesales reguladoras de la sentencia por ATS Sala 1ª de 28 septiembre 2004 (J2004/149617)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Preparación e interposición - Escrito de interposición por ATS Sala 1ª de 28 septiembre 2004 (J2004/149627)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 mayo 2004 (J2004/151635)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Efectos - Desestimación presunta por STC Sala 1ª de 2 noviembre 2004 (J2004/156817)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 14 septiembre 2004 (J2004/159916)

Citada en el mismo sentido por AAP Jaén de 3 septiembre 2004 (J2004/161862)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Interposición por ATS Sala 1ª de 5 octubre 2004 (J2004/162583)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 26 octubre 2004 (J2004/162598)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 27 julio 2004 (J2004/162641)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 28 septiembre 2004 (J2004/162830)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Limitación por la cuantía, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Interés casacional por ATS Sala 1ª de 15 junio 2004 (J2004/162993)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indevida - Carencia manifiesta de fundamentación, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indevida - Inobservancia de requisitos formales por ATS Sala 1ª de 15 junio 2004 (J2004/163054)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Interposición, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 26 octubre 2004 (J2004/163120)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Tutela de derechos fundamentales por ATS Sala 1ª de 24 febrero 2004 (J2004/17199)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 30 marzo 2004 (J2004/17217)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparado recurso extraordinario de infracción procesal por ATS Sala 1ª de 23 marzo 2004 (J2004/17380)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 6 abril 2004 (J2004/17382)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional por ATS Sala 3ª de 1 julio 2004 (J2004/177053)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional por ATS Sala 3ª de 1 julio 2004 (J2004/177068)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 8 julio 2004 (J2004/177142)

Citada en el mismo sentido sobre DEMANDA - OTRAS CUESTIONES por AAP Alicante de 20 septiembre 2004 (J2004/185471)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 16 septiembre 2004 (J2004/193688)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 16 septiembre 2004 (J2004/193700)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 16 septiembre 2004 (J2004/193806)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 5 octubre 2004 (J2004/199025)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 2 noviembre 2004 (J2004/203592)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Preparación e interposición - Escrito de interposición por ATS Sala 1ª de 13 octubre 2004 (J2004/203661)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 23 noviembre 2004 (J2004/203692)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Interposición, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 26 octubre 2004 (J2004/203723)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 octubre 2004 (J2004/212021)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 30 noviembre 2004 (J2004/221668)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 28 octubre 2004 (J2004/222012)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 2 diciembre 2004 (J2004/226013)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTOS DE EVITACIÓN DEL PROCESO - Reclamación administrativa previa - Ámbito por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 diciembre 2004 (J2004/226279)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 30 noviembre 2004 (J2004/227315)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 23 noviembre 2004 (J2004/227323)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 18 noviembre 2004 (J2004/227558)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 11 noviembre 2004 (J2004/227585)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 11 noviembre 2004 (J2004/227643)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 11 noviembre 2004 (J2004/227726)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 21 diciembre 2004 (J2004/236284)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 28 diciembre 2004 (J2004/236323)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 28 diciembre 2004 (J2004/236330)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 18 noviembre 2004 (J2004/236411)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 2 diciembre 2004 (J2004/240866)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 16 diciembre 2004 (J2004/245613)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 16 diciembre 2004 (J2004/245665)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 7 diciembre 2004 (J2004/249786)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 19 octubre 2004 (J2004/249788)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 13 octubre 2004 (J2004/249813)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 22 diciembre 2004 (J2004/255574)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - OTRAS CUESTIONES por STS Sala 3ª de 15 marzo 2004 (J2004/260077)

Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 9 noviembre 2004 (J2004/260400)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 27 abril 2004 (J2004/27592)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 20 abril 2004 (J2004/27656)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Admisión por ATS Sala 1ª de 27 abril 2004 (J2004/27673)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 27 abril 2004 (J2004/27685)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 27 abril 2004 (J2004/27724)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Efectos por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 junio 2004 (J2004/55105)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - CUESTIONES GENERALES por ATS Sala 3ª de 29 abril 2004 (J2004/89660)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 20 mayo 2004 (J2004/96837)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 mayo 2004 (J2004/98165)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 14 junio 2005 (J2005/112057)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 julio 2005 (J2005/119253)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 26 julio 2005 (J2005/141569)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra Sala de lo Social de 27 julio 2005 (J2005/141570)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 12 julio 2005 (J2005/148039)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 mayo 2005 (J2005/148419)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 marzo 2005 (J2005/155626)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 7 julio 2005 (J2005/159600)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 7 julio 2005 (J2005/159609)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 7 julio 2005 (J2005/159670)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 mayo 2005 (J2005/168199)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por SAP Málaga de 27 junio 2005 (J2005/168739)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio positivo - Supuestos - Procede por STS Sala 3ª de 21 octubre 2005 (J2005/171736)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 mayo 2005 (J2005/173032)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 12 septiembre 2005 (J2005/181319)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 18 octubre 2005 (J2005/188848)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 julio 2005 (J2005/190272)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 junio 2005 (J2005/190300)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 29 septiembre 2005 (J2005/200125)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - INTERPOSICIÓN Y ADMISIÓN DEL RECURSO - Inadmisibilidad del recurso - Extemporaneidad del recurso contencioso - En general; transcurso del plazo legal por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 31 mayo 2005 (J2005/200788)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 10 octubre 2005 (J2005/217392)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 10 noviembre 2005 (J2005/220561)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 13 diciembre 2005 (J2005/227112)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 27 octubre 2005 (J2005/227292)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/233908)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/233910)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 7 noviembre 2005 (J2005/234102)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 19 septiembre 2005 (J2005/238815)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 29 noviembre 2005 (J2005/254313)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 29 noviembre 2005 (J2005/254333)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 1 diciembre 2005 (J2005/259368)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Interés casacional por ATS Sala 1ª de 8 febrero 2005 (J2005/26003)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 24 enero 2005 (J2005/26463)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional por ATS Sala 3ª de 15 diciembre 2005 (J2005/266030)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 24 noviembre 2005 (J2005/269639)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 noviembre 2005 (J2005/270690)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Murcia de 29 noviembre 2005 (J2005/278808)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 17 noviembre 2005 (J2005/285634)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 22 diciembre 2005 (J2005/285953)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 17 noviembre 2005 (J2005/286169)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 22 diciembre 2005 (J2005/289070)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 noviembre 2005 (J2005/291352)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/292920)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/292937)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/292938)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/292966)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 29 noviembre 2005 (J2005/293047)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a la jurisdicción, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Supuestos diversos, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 2 noviembre 2005 (J2005/293090)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 15 noviembre 2005 (J2005/293110)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 diciembre 2005 (J2005/294697)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 27 diciembre 2005 (J2005/296953)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 5 octubre 2005 (J2005/304960)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indebida - Inobservancia de requisitos formales por ATS Sala 1ª de 25 enero 2005 (J2005/31303)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 22 febrero 2005 (J2005/31369)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Recurso extraordinario - En general, PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Interés casacional, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por ATS Sala 1ª de 18 enero 2005 (J2005/31477)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 3 febrero 2005 (J2005/31576)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 17 febrero 2005 (J2005/31598)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 2 febrero 2005 (J2005/31631)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 17 febrero 2005 (J2005/31746)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 10 febrero 2005 (J2005/31846)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 abril 2005 (J2005/337533)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 17 febrero 2005 (J2005/35107)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 14 febrero 2005 (J2005/35152)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 4 abril 2005 (J2005/37147)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA - PROCEDIMIENTO - Inadmisión por STS Sala 3ª de 18 enero 2005 (J2005/3732)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - OTRAS CUESTIONES por ATS Sala 3ª de 3 marzo 2005 (J2005/38360)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - OTRAS CUESTIONES por ATS Sala 3ª de 1 marzo 2005 (J2005/41527)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - INTERPOSICIÓN Y ADMISIÓN DEL RECURSO - Inadmisibilidad del recurso - Extemporaneidad del recurso contencioso - En general; transcurso del plazo legal por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 febrero 2005 (J2005/46075)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 21 marzo 2005 (J2005/52191)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE QUEJA - SUPUESTOS DIVERSOS por ATS Sala 3ª de 14 marzo 2005 (J2005/52201)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE QUEJA - SUPUESTOS DIVERSOS por ATS Sala 3ª de 11 marzo 2005 (J2005/52320)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - OTRAS CUESTIONES por ATS Sala 3ª de 2 marzo 2005 (J2005/52340)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 26 abril 2005 (J2005/59663)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE QUEJA - SUPUESTOS DIVERSOS por ATS Sala 3ª de 7 marzo 2005 (J2005/59982)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 21 marzo 2005 (J2005/59983)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 31 marzo 2005 (J2005/60024)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE QUEJA - SUPUESTOS DIVERSOS por ATS Sala 3ª de 7 marzo 2005 (J2005/60048)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 26 abril 2005 (J2005/62624)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 22 marzo 2005 (J2005/69280)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Tutela de derechos fundamentales por ATS Sala 1ª de 26 abril 2005 (J2005/69323)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 10 febrero 2005 (J2005/69433)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Cuestiones generales por ATS Sala 1ª de 18 enero 2005 (J2005/72726)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 12 abril 2005 (J2005/72953)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 18 abril 2005 (J2005/73212)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 21 abril 2005 (J2005/73266)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 7 abril 2005 (J2005/73287)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 7 abril 2005 (J2005/73288)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 27 abril 2005 (J2005/73381)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 7 junio 2005 (J2005/79428)

Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS - EJECUCIÓN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 abril 2005 (J2005/86581)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 7 junio 2005 (J2005/96692)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Recurso extraordinario - En general por ATS Sala 1ª de 14 febrero 2006 (J2006/10234)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 marzo 2006 (J2006/103728)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por STS Sala 3ª de 21 julio 2006 (J2006/109868)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 24 julio 2006 (J2006/112572)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 17 julio 2006 (J2006/112601)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Efectos - Desestimación presunta por STC Sala 2ª de 13 febrero 2006 (J2006/11868)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 enero 2006 (J2006/16054)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 16 febrero 2006 (J2006/16716)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 enero 2006 (J2006/1877)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 2 marzo 2006 (J2006/21886)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Tutela de derechos fundamentales por ATS Sala 1ª de 17 enero 2006 (J2006/2214)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 7 febrero 2006 (J2006/255549)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 junio 2006 (J2006/256422)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 28 febrero 2006 (J2006/258092)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 febrero 2006 (J2006/261867)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 19 septiembre 2006 (J2006/263289)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 15 junio 2006 (J2006/263418)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - OBJETO - Inactividad de la Administración por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 mayo 2006 (J2006/263673)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 septiembre 2006 (J2006/266005)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 14 septiembre 2006 (J2006/266007)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 septiembre 2006 (J2006/266016)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 14 septiembre 2006 (J2006/266020)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTOS DE EVITACIÓN DEL PROCESO - Reclamación administrativa previa - Efectos de su omisión por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 14 marzo 2006 (J2006/270696)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 10 octubre 2006 (J2006/276405)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 6 julio 2006 (J2006/279643)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 octubre 2006 (J2006/284166)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 28 septiembre 2006 (J2006/284295)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 octubre 2006 (J2006/286621)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24 febrero 2006 (J2006/294860)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA - DISPOSICIONES COMUNES - Precio - En el contrato de suministro - Intereses de demora por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 mayo 2006 (J2006/296966)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTOS DE EVITACIÓN DEL PROCESO - Reclamación administrativa previa - Efectos de su omisión por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 18 mayo 2006 (J2006/300743)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Recurso extraordinario - En general por ATS Sala 1ª de 28 marzo 2006 (J2006/30252)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - En general por ATS Sala 1ª de 24 enero 2006 (J2006/3059)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Preparación por ATS Sala 1ª de 7 noviembre 2006 (J2006/307793)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indebida - Inobservancia de requisitos formales por ATS Sala 1ª de 7 noviembre 2006 (J2006/307801)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indebida - Falta de interés casacional por ATS Sala 1ª de 7 noviembre 2006 (J2006/307854)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 28 septiembre 2006 (J2006/308288)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 14 septiembre 2006 (J2006/308326)

Citada en el mismo sentido sobre ARRENDAMIENTOS URBANOS - TANTEO Y RETRACTO - Derecho de retracto del arrendatario - Comunicación de la transmisión - Requisitos que ha de cumplir por SAP Madrid de 21 septiembre 2006 (J2006/308768)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparado recurso extraordinario de infracción procesal por ATS Sala 1ª de 21 noviembre 2006 (J2006/313458)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indebida - Cuantía insuficiente por ATS Sala 1ª de 7 noviembre 2006 (J2006/313463)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 21 noviembre 2006 (J2006/313504)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Queja - Contra la denegación de tener por preparada la casación por ATS Sala 1ª de 21 noviembre 2006 (J2006/313513)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 octubre 2006 (J2006/313958)

Citada en el mismo sentido por AAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 noviembre 2006 (J2006/322111)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Preparación e interposición - Escrito de interposición por ATS Sala 1ª de 5 diciembre 2006 (J2006/326402)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - INADMISIBILIDAD - Defectuosa preparación por ATS Sala 3ª de 2 febrero 2006 (J2006/32942)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - INADMISIBILIDAD - Por razón de la cuantía por ATS Sala 3ª de 2 febrero 2006 (J2006/32955)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 10 octubre 2006 (J2006/339751)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 17 octubre 2006 (J2006/339755)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 14 noviembre 2006 (J2006/339778)

Citada en el mismo sentido sobre DOMINIO PÚBLICO - PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO - Otras cuestiones por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24 marzo 2006 (J2006/34092)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - En general por STS Sala 3ª de 22 diciembre 2006 (J2006/353280)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - En general por STS Sala 3ª de 22 diciembre 2006 (J2006/353323)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 diciembre 2006 (J2006/353325)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 diciembre 2006 (J2006/353337)

Citada en el mismo sentido sobre JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA - EXTENSIÓN Y LÍMITES - Inactividad de la Administración, PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - OBJETO - Inactividad de la Administración por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 31 mayo 2006 (J2006/356756)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 febrero 2006 (J2006/358146)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por STS Sala 3ª de 21 marzo 2006 (J2006/37372)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 14 diciembre 2006 (J2006/378515)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 21 diciembre 2006 (J2006/383716)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 21 diciembre 2006 (J2006/383723)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 4 enero 2006 (J2006/38675)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 4 enero 2006 (J2006/38789)

Citada en el mismo sentido sobre RECURSO DE CASACIÓN -HASTA 1992 DENOMINADO APELACIÓN- - INADMISIBILIDAD - Por razón de la cuantía por ATS Sala 3ª de 16 febrero 2006 (J2006/39398)



Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 16 febrero 2006 (J2006/39405)

Citada en el mismo sentido por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 octubre 2006 (J2006/415495)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - En general por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 septiembre 2006 (J2006/415747)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTOS DE EVITACIÓN DEL PROCESO - Reclamación administrativa previa - Efectos de su omisión por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 19 septiembre 2006 (J2006/420262)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 diciembre 2006 (J2006/436692)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 diciembre 2006 (J2006/437541)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 7 febrero 2006 (J2006/54589)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 31 enero 2006 (J2006/54731)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 9 marzo 2006 (J2006/55056)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 9 mayo 2006 (J2006/66820)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho de acceso a los recursos por AAP Vizcaya de 24 marzo 2006 (J2006/75514)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 30 mayo 2006 (J2006/77638)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 6 abril 2006 (J2006/77988)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Apelación - Procedimiento - Inadmisión - En general por AAP Sevilla de 23 enero 2006 (J2006/82798)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 27 abril 2006 (J2006/84306)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 3 mayo 2006 (J2006/95087)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general por AAP Madrid de 18 mayo 2006 (J2006/95521)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 10 julio 2007 (J2007/102113)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 7 marzo 2007 (J2007/102710)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 julio 2007 (J2007/107739)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 19 julio 2007 (J2007/108091)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 15 mayo 2007 (J2007/111212)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 junio 2007 (J2007/123091)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 febrero 2007 (J2007/13472)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 julio 2007 (J2007/147685)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 31 julio 2007 (J2007/147749)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 18 septiembre 2007 (J2007/152489)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 19 julio 2007 (J2007/155459)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 junio 2007 (J2007/157300)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 13 marzo 2007 (J2007/16034)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 1 febrero 2007 (J2007/16173)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 18 septiembre 2007 (J2007/163273)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 6 marzo 2007 (J2007/17124)

Citada en el mismo sentido por STSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 mayo 2007 (J2007/171535)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 1 marzo 2007 (J2007/17287)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 abril 2007 (J2007/182479)

Citada en el mismo sentido por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 junio 2007 (J2007/183083)

Citada en el mismo sentido por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 mayo 2007 (J2007/183196)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 febrero 2007 (J2007/185163)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 11 enero 2007 (J2007/18621)

Citada en el mismo sentido por STSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 enero 2007 (J2007/186868)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 8 febrero 2007 (J2007/18692)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 10 octubre 2007 (J2007/191131)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 27 marzo 2007 (J2007/19466)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 30 octubre 2007 (J2007/201231)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 30 octubre 2007 (J2007/201234)  
Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Efectos, ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Concepto por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 11 abril 2007 (J2007/21465)  
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Contenido y alcance por STS Sala 3ª de 27 marzo 2007 (J2007/21944)  
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 16 abril 2007 (J2007/23759)  
Citada en el mismo sentido sobre JURISPRUDENCIA - CLASES - Constitucional - En general por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 octubre 2007 (J2007/239995)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 diciembre 2007 (J2007/251649)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 diciembre 2007 (J2007/260342)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 13 diciembre 2007 (J2007/264969)  
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Preparación por ATSJ País Vasco de 28 noviembre 2007 (J2007/269029)  
Citada en el mismo sentido sobre DEPÓSITO - PARA RECURRIR por SAP Burgos de 6 junio 2007 (J2007/285302)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 13 diciembre 2007 (J2007/288232)  
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 15 noviembre 2007 (J2007/296608)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 abril 2007 (J2007/32896)  
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Contenido y alcance por STS Sala 3ª de 3 mayo 2007 (J2007/32912)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 24 abril 2007 (J2007/32953)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 noviembre 2007 (J2007/334568)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 diciembre 2007 (J2007/342059)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 noviembre 2007 (J2007/342287)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 3 mayo 2007 (J2007/34277)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 diciembre 2007 (J2007/363149)  
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 25 septiembre 2007 (J2007/373698)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 3 mayo 2007 (J2007/374359)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 8 mayo 2007 (J2007/37599)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 15 enero 2007 (J2007/4527)  
Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - En general por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 marzo 2007 (J2007/61252)  
Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - En general por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2007 (J2007/61262)  
Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 enero 2007 (J2007/64185)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 febrero 2007 (J2007/64730)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 26 abril 2007 (J2007/68892)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 mayo 2007 (J2007/71603)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 5 junio 2007 (J2007/75003)  
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por ATS Sala 3ª de 31 mayo 2007 (J2007/75746)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 31 mayo 2007 (J2007/75779)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 13 febrero 2007 (J2007/7607)  
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 febrero 2007 (J2007/81624)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 26 junio 2007 (J2007/85101)  
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - Principio pro actione por ATS Sala 3ª de 18 junio 2007 (J2007/85383)  
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 febrero 2007 (J2007/8578)  
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 18 enero 2007 (J2007/9089)

Citada en el mismo sentido sobre JURISPRUDENCIA - CLASES - Constitucional - En general, ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - En general por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 febrero 2007 (J2007/98177)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 10 junio 2008 (J2008/100526)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 9 junio 2008 (J2008/100675)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Interés casacional por ATSJ Navarra de 5 febrero 2008 (J2008/103477)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 17 junio 2008 (J2008/105414)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Contenido y alcance por ATS Sala 3ª de 3 abril 2008 (J2008/105472)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 5 mayo 2008 (J2008/105941)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 abril 2008 (J2008/110400)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 1 julio 2008 (J2008/114201)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por ATS Sala 1ª de 24 junio 2008 (J2008/121163)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 1 julio 2008 (J2008/121231)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 8 julio 2008 (J2008/121240)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 25 junio 2008 (J2008/121369)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 25 junio 2008 (J2008/121371)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 8 julio 2008 (J2008/124804)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 23 julio 2008 (J2008/128188)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 16 julio 2008 (J2008/128887)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por ATS Sala 3ª de 10 enero 2008 (J2008/14377)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 17 julio 2008 (J2008/148569)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 junio 2008 (J2008/149013)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 17 junio 2008 (J2008/163878)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 15 septiembre 2008 (J2008/165669)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 marzo 2008 (J2008/17239)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 septiembre 2008 (J2008/173172)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 septiembre 2008 (J2008/173176)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 18 septiembre 2008 (J2008/173180)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 septiembre 2008 (J2008/173194)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 3ª de 10 julio 2008 (J2008/175500)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Efectos - Desestimación presunta por STC Sala 1ª de 13 octubre 2008 (J2008/178007)

Citada en el mismo sentido sobre JURISDICCIÓN CIVIL - CONFLICTOS CON LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA - Otras cuestiones, JURISDICCIÓN CIVIL - COMPETENCIA por SAP Ciudad Real de 16 abril 2008 (J2008/179435)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Extraordinario por infracción procesal - Motivos - Infracción de normas que rigen actos y garantías procesales por ATS Sala 1ª de 15 enero 2008 (J2008/1953)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 febrero 2008 (J2008/201948)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 29 enero 2008 (J2008/21083)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional por ATS Sala 3ª de 27 marzo 2008 (J2008/21260)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Admisión - Indebida - Cuantía insuficiente por STS Sala 1ª de 20 noviembre 2008 (J2008/217183)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 diciembre 2008 (J2008/240015)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 diciembre 2008 (J2008/240045)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 diciembre 2008 (J2008/240055)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 22 diciembre 2008 (J2008/253428)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 diciembre 2008 (J2008/253434)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 5 febrero 2008 (J2008/26663)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 31 enero 2008 (J2008/26765)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 3 abril 2008 (J2008/26780)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 octubre 2008 (J2008/268394)

Citada en el mismo sentido sobre MEDIDAS CAUTELARES - CLASES - Por su carácter - Suspensivas por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 noviembre 2008 (J2008/341090)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 15 enero 2008 (J2008/3414)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 13 marzo 2008 (J2008/35337)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 marzo 2008 (J2008/35339)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 diciembre 2008 (J2008/382092)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 15 enero 2008 (J2008/5131)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 31 enero 2008 (J2008/51478)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 abril 2008 (J2008/56536)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 10 abril 2008 (J2008/58580)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 10 abril 2008 (J2008/58621)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 31 enero 2008 (J2008/58857)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 22 abril 2008 (J2008/66993)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 29 abril 2008 (J2008/77369)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso por ATS Sala 3ª de 3 abril 2008 (J2008/77612)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 3 junio 2008 (J2008/84213)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a la jurisdicción por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 mayo 2008 (J2008/85160)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 mayo 2009 (J2009/101713)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 enero 2009 (J2009/10512)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - Principio pro actione por STS Sala 3ª de 21 enero 2009 (J2009/10514)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - Principio pro actione por STS Sala 3ª de 21 enero 2009 (J2009/10515)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 5 mayo 2009 (J2009/112244)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Efectos - Desestimación presunta por STC de 17 junio 2009 (J2009/150171)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 febrero 2009 (J2009/16918)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Proceso y resolución - Acceso a los recursos y al proceso, JURISPRUDENCIA - CLASES - Constitucional - En general por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 julio 2009 (J2009/179723)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 octubre 2009 (J2009/245774)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 5 marzo 2009 (J2009/25564)

Citada en el mismo sentido por SAP Lugo de 26 octubre 2009 (J2009/267557)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 29 octubre 2009 (J2009/288534)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 14 octubre 2009 (J2009/337179)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 9 noviembre 2009 (J2009/354545)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 diciembre 2009 (J2009/355556)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 31 marzo 2009 (J2009/38277)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a la jurisdicción por SAP Madrid de 27 octubre 2009 (J2009/383625)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - ACTOS DE EVITACIÓN DEL PROCESO - Reclamación administrativa previa - Efectos de su omisión por STSJ Madrid Sala de lo Social de 16 febrero 2009 (J2009/389796)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 3 abril 2009 (J2009/50816)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 abril 2009 (J2009/56413)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por STS Sala 3ª de 24 abril 2009 (J2009/82945)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 marzo 2009 (J2009/85970)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 enero 2009 (J2009/9414)

Citada en el mismo sentido sobre JURISPRUDENCIA - CLASES - Constitucional - En general por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 marzo 2009 (J2009/94541)

Citada en el mismo sentido por STSJ la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 febrero 2009 (J2009/99026)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 enero 2010 (J2010/10621)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 enero 2010 (J2010/10649)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 13 julio 2010 (J2010/196488)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Acceso a los recursos y al proceso - En general por STS Sala 3ª de 30 noviembre 2010 (J2010/254021)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Preparación, interposición y admisión - Inadmisión - Defectos formales - Falta de contenido casacional del recurso por STS Sala 4ª de 24 noviembre 2010 (J2010/298243)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - INTERPOSICIÓN Y ADMISIÓN DEL RECURSO - Plazos - Cómputo por STSJ Aragón Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 octubre 2010 (J2010/302633)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional por SAP Granada de 12 julio 2010 (J2010/322207)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 marzo 2010 (J2010/33192)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 27 septiembre 2010 (J2010/332240)

Citada en el mismo sentido sobre FUENTES DEL DERECHO - JURISPRUDENCIA - Constitucional, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a la jurisdicción por SAP Sevilla de 4 octubre 2010 (J2010/351930)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 febrero 2010 (J2010/39742)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 8 abril 2010 (J2010/45305)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 abril 2010 (J2010/65638)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 24 marzo 2010 (J2010/68287)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 8 marzo 2010 (J2010/78725)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Cuestiones generales por STSJ Navarra Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 enero 2011 (J2011/10528)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 mayo 2011 (J2011/151582)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Garantía de indemnidad por SJdo. Social de 18 julio 2011 (J2011/240092)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 27 julio 2011 (J2011/249572)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STS Sala 3ª de 17 noviembre 2011 (J2011/292714)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STS Sala 3ª de 17 noviembre 2011 (J2011/292719)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 12 diciembre 2011 (J2011/298331)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 2 noviembre 2011 (J2011/334210)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 febrero 2011 (J2011/40808)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES - Vicios procedimentales y nulidad de actuaciones por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 enero 2011 (J2011/6810)

Citada en el mismo sentido por STSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 marzo 2011 (J2011/82158)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - En general por STSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 enero 2012 (J2012/12460)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 4 junio 2012 (J2012/127445)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 junio 2012 (J2012/141467)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 14 mayo 2012 (J2012/147632)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 julio 2012 (J2012/170915)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Plazo para recurrir por STS Sala 3ª de 25 julio 2012 (J2012/200298)

Citada en el mismo sentido sobre ACTO ADMINISTRATIVO - SILENCIO ADMINISTRATIVO - Silencio negativo - Efectos por STS Sala 3ª de 23 julio 2012 (J2012/205616)

Citada en el mismo sentido por STSJ Murcia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 julio 2012 (J2012/207176)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 octubre 2012 (J2012/237431)

Citada en el mismo sentido por STC Pleno de 16 febrero 2012 (J2012/25985)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 10 diciembre 2012 (J2012/314987)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 julio 2012 (J2012/338384)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 16 marzo 2012 (J2012/48570)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 marzo 2012 (J2012/64422)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 abril 2012 (J2012/80275)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 29 marzo 2012 (J2012/94709)

#### Bibliografía

Citada en "Problemas prácticos de postulación procesal civil. Respuesta de los tribunales"

Citada en "El marco constitucional de las tasas judiciales"

#### Definiciones

silencio negativo

acto administrativo tácito

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito que tuvo su entrada en este Tribunal el 22 julio 1991 D. Juan Manuel, actuando en su propio nombre, interpuso recurso de amparo frente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias en el rec. núm. 177/91 el 18 julio 1991 que dio lugar al recurso de amparo núm. 1692/91.

En fecha 21 octubre 1991 se dictó providencia comunicándole el nombramiento de Abogado y Procurador del turno de oficio, solicitado en el escrito inicial, formulándose a continuación la demanda que tuvo su entrada en este Tribunal el 20 noviembre 1991

2.- De la demanda de amparo se desprenden en síntesis los siguientes hechos:

a) El recurrente solicitó, en su condición de mutilado de guerra, el 22 agosto 1990 el abono de las diferencias económicas existentes entre las retribuciones percibidas como mutilado de guerra acogido a la Ley 5/76 de 11 mayo y las que resultaban de la aplicación de la disp. adic. 4ª Ley 35/80 de 26 junio.

b) El Director general de Personal del Mº de Defensa mediante Comunicación de 30 octubre 1990 resolvió reconocer el derecho del recurrente a los devengos reclamados, haciendo constar que por el Mº de Defensa se estaban realizando las gestiones precisas en orden a obtener la habilitación de los créditos presupuestarios necesarios para proceder a su pago. Esta decisión redactada en los mismos términos, fué comunicada también a los demás recurrentes en amparo.

c) El recurrente que tuvo conocimiento de esa Resolución el 6 noviembre 1990 a través de la Jefatura Provincial de Mutilados, interpuso recurso de reposición frente a la misma mediante escrito fechado el 11 diciembre siguiente, sin obtener respuesta expresa.

d) En fecha 9 enero 1991 se le volvió a notificar el Acuerdo de 30 octubre anterior y el 4 febrero siguiente interpuso recurso contencioso-administrativo que finalizó con la sentencia del TSJ de Asturias en la que se declaró inadmisibile el recurso contencioso-administrativo a tenor de lo dispuesto en el art. 82 c) LJCA al no concurrir el presupuesto objetivo necesario para conocer sobre el fondo del asunto, por entender el órgano judicial que "no existe acto administrativo objeto del recurso, habiéndole reconocido la Administración al recurrente el derecho al percibo de las cantidades reclamadas, encontrándose en tramitación la habilitación de créditos al efecto de abonar las mencionadas cantidades, pretendiendo por ello el recurrente la ejecución de un derecho previamente reconocido por la propia Administración".

e) Contra esta sentencia se interpone el recurso de amparo.

3.- En su demanda de amparo el recurrente alega que la Administración y posteriormente la resolución judicial no comprendieron el sentido de su reclamación, ya que no solo se pretendía el reconocimiento del derecho, sino principalmente el pago de las cantidades que por ley le venían reconocidas así como los intereses de demora, cuestión que no obtuvo respuesta concreta de la Administración ni en la resolución inicial, ni tampoco tras la interposición del recurso de reposición. Este silencio de la Administración generó un acto denegatorio de su pretensión que fué objeto de recurso contencioso-administrativo.

La sentencia impugnada habría vulnerado el art. 24,1 CE, derecho a la tutela judicial efectiva, al negar al recurrente el acceso a la jurisdicción e impidiéndole obtener un pronunciamiento sobre el fondo con base en una interpretación rigorista, arbitraria e irrazonable, de las causas de inadmisión del recurso, ya que en todo caso sí existía un acto previo dictado, en vía de silencio, por la Administración.

También se habría infringido el art. 14 CE, principio de igualdad en la aplicación de la ley, ya que ante supuestos de idéntica naturaleza otros Tribunales -la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional- dieron una respuesta diferente, pues

no solo admitieron los recursos sino que dictaron resoluciones estimatorias, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad del derecho del recurrente.

4.- Mediante providencia de 4 marzo 1992 se concedió al demandante de amparo y al Mº Fiscal un plazo común de diez días para formular alegaciones en relación a la posible causa de inadmisión prevista en el art. 50,1 c) LOTC consistente en carecer manifiestamente la demanda de contenido constitucional.

5.- El recurrente, en escrito 27 marzo 1992 insiste en el contenido constitucional de la demanda reiterando sus argumentaciones.

6.- En escrito de 17 marzo 1992 el Mº Fiscal formuló alegaciones interesando con relación a la supuesta vulneración del art. 14 CE la inadmisibilidad del recurso por el motivo previsto en el art. 50,1 a) LOTC falta de agotamiento de la vía judicial previa, al no haber interpuesto el recurso de revisión previsto en la anterior redacción del art. 102,1 b) LJCA, aplicable al caso ya que la sentencia se dictó antes de la entrada en vigor de la Ley 10/92.

Niega también la vulneración del art. 24,1 CE, derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación de acceso a la jurisdicción, pues la sentencia impugnada si bien no se pronuncia respecto del fondo de la cuestión planteada, lo hace con base en una causa legalmente establecida, interpretada en forma razonable y del modo más favorable al ejercicio del derecho. En definitiva, no existe acto administrativo objeto de recurso pues lo que se pretende es la ejecución de un derecho reconocido para cuyo cumplimiento se han iniciado los trámites de habilitación de créditos.

Por lo tanto, solicitó la inadmisión del recurso.

7.- Mediante providencia, de 23 abril 1992 se admitió a trámite la demanda, recabando del TSJ de Asturias la remisión de copia testimoniada de las actuaciones, previo emplazamiento de las partes intervinientes en el recurso en cuestión, salvo el demandante de amparo, para que, en su caso, se personaran en esta sede en el plazo de diez días con expresa exclusión de quienes pretendieran hacerlo en concepto de coadyuvantes y hubiera ya transcurrido el plazo que la LOTC concede para recurrir.

8.- El Abogado del Estado se personó mediante escrito de 5 mayo 1992 presentado en este Tribunal el día siguiente. Por providencia, de 21 mayo 1992 se acordó tener por personado y parte al Abogado del Estado, acusar recibo al TSJ de Asturias de las actuaciones remitidas, y dar vista de las mismas a las partes personadas y al Mº Fiscal por plazo común de veinte días para formular alegaciones.

9.- La recurrente dio por reproducidos los contenidos de su demanda, mediante escrito que tuvo su entrada en este Tribunal el 15 junio 1992.

El Abogado del Estado formuló alegaciones mediante escrito de 18 junio 1992. En cuanto a la primera infracción constitucional denunciada, concerniente al art. 14 CE, entiende esta representación que no se satisfacen los requisitos necesarios para apreciarla, establecidos por una ya reiterada doctrina del Tribunal. En efecto, uno de los elementos necesarios según tal doctrina es que las sentencias desiguales provengan del mismo órgano jurisdiccional; el hecho de que en estos casos, los Tribunales hayan resuelto en única instancia no es obstáculo para esta exigencia, ya que el recurrente podría haber interpuesto recurso de revisión al amparo del art. 102,1 b) LJCA por ello, entendemos que no puede prosperar la denuncia de esta infracción constitucional, que resulta claramente improcedente.

Consideración distinta merece sin embargo, a juicio del Abogado del Estado, la denuncia de la infracción del art. 24,1 CE que realiza asimismo el recurrente, al haber sido declarado inadmisibile su recurso por el TSJ, por falta de objeto procesal.

Ciertamente, y según una reiteradísima doctrina constitucional el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar sus presupuestos, de forma respetuosa con el núcleo esencial del derecho, proporcionada razonable y no arbitraria. Por ello mismo, la doctrina del Tribunal es rigurosa con la aplicación de las normas de inadmisibilidad, que a su vez debe de realizarse de forma razonable, resolviéndose siempre las dudas en la forma: más favorable a la efectividad del derecho fundamental a la tutela judicial, efectiva, que incluye normalmente, el derecho a obtener una resolución sobre el fondo de las correspondientes pretensiones.

Por todo ello, una argumentación apoyada exclusivamente sobre el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa no es probablemente suficiente; para declarar la inadmisibilidad de una pretensión como la realizada por el hoy recurrente, el carácter revisor de esta jurisdicción ha sido como es sabido objeto de una amplia reconsideración doctrinal y jurisprudencial en los últimos años, habiéndose sometido a una depuración conceptual cuyo resultado final es la exclusión de un alcance excesivo de tal concepto, que impida a los Tribunales el conocer plenamente las pretensiones legítimas de los administrados frente a la Administración.

No obstante ello no impide que el legislador pueda exigir unos presupuestos razonables y no arbitrarios para el acceso a tal jurisdicción, en este sentido, uno de tales presupuestos es el denominado "acto previo" que impone en alguna medida a los particulares el dirigirse previamente a la Administración para ejercitar sus pretensiones, a fin de que ésta se pronuncie sobre las mismas. De esta suerte, la existencia de un acto previo se configura como una condición de admisibilidad de los recursos contencioso-administrativos, pero además como una condición de admisibilidad especialmente calificada, puesto que va más allá de los requisitos puramente formales (que responde a otro tipo de exigencias), incardinándose como decimos en los propios presupuestos de acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa, es decir, como un auténtico presupuesto objetivo que permita nacer la relación jurídico-procesal.

Así considerado, este requisito no se puede considerar, a juicio del Abogado del Estado, como irrazonable o arbitrario; es una consecuencia del principio de auto-tutela de la Administración, o de la consideración de ésta como poder jurídico. En aplicación de este principio, la Administración no sólo puede producir declaraciones jurídicamente vinculantes para los particulares sin el auxilio de los Tribunales sino que también tiene la facultad o potestad de pronunciarse previamente sobre las pretensiones que contra ella se

dirigen. En esto, en definitiva, consiste el principio de "acto previo" como presupuesto del recurso contencioso-administrativo, acto cuya inexistencia declaró la resolución judicial que se recurre en este momento en el presente amparo.

En nuestro caso, afirma el Abogado del Estado es indudable que no ha existido acto expreso de denegación de las pretensiones del recurrente. La Administración reconoció el derecho solicitado (lo que, por cierto no era un mero automatismo de aplicación legal, sino el resultado de una labor de interpretación y análisis de una no sencilla normativa); sobre el pago inmediato que pretendía el recurrente, la Administración simplemente, no se pronunció en ningún momento.

Esto nos sitúa, en cuanto a la exigencia del acto previo, en la problemática de la denominada inactividad de la Administración; inactividad que ciertamente no puede impedir el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa de los particulares, puesto que ello supondría sin duda un privilegio de la Administración a todas luces excesivo e incompatible con las exigencias del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Ocurre sin embargo, que en la configuración legal de este derecho el legislador ha regulado para este caso la figura del silencio administrativo, sometida a unos determinados requisitos, como sustitutivo del acto previo que se exige con carácter general. El cumplimiento de tales requisitos determina lo que se denomina doctrinal y jurisprudencialmente como "acto presunto"; con la naturaleza de ficción legal establecida en beneficio del administrado, justamente para que pueda acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa. Los requisitos establecidos al efecto, contenidos en el art. 94 LPA, consisten como es sabido en unos determinados plazos y la presentación de la denominada denuncia de la mora ante la Administración.

En nuestro caso -sostiene el Abogado del Estado- tales requisitos no se han cumplido, limitándose el hoy recurrente a presentar un recurso administrativo sin respetar los plazos establecidos, y sin presentar formalmente denuncia de la mora ante la Administración. A su juicio, ello justifica la razonabilidad de la resolución judicial recurrida que se ajusta por tanto íntegramente al principio de legalidad, de forma no irrazonable o arbitraria. Ello determina que el recurso de amparo debe de desestimarse también en cuanto a la denunciada infracción del art. 24,1 CE; no obstante, el Abogado del Estado entiende oportuno realizar todavía algunas consideraciones sobre la denuncia de la mora, así como sobre las circunstancias concurrentes en el presente caso.

La denuncia de la mora, afirma el Abogado del Estado no supone un puro formalismo carente de contenido. Por una parte, integra legalmente la potestad administrativa de pronunciarse sobre la pretensión ejercitada, consecuencia del principio de autotutela; esta denuncia es un límite a tal potestad, junto con los plazos establecidos, y equivale al pronunciamiento expreso de la Administración. Por otra parte, y también como consecuencia del principio de autotutela, permite a la Administración conocer el rigor de la pretensión que se ejercita, y el completo ejercicio de la misma de cara a una futura interposición del recurso contencioso-administrativo; igualmente, le permite tener una última oportunidad de pronunciarse sobre la petición o pretensión ejercitada con carácter previo a la reclamación jurisdiccional. Por el mismo motivo, permite a la Administración fundar y acreditar si es preciso, los motivos de una eventual negativa a la pretensión ejercitada por el particular.

En nuestro caso, señala el Abogado del Estado concurrían circunstancias objetivas que permitían fundar razonablemente la negativa de la Administración a proceder al pago inmediato del derecho ya reconocido por la propia Administración. Tales circunstancias consistían fundamentalmente en la inexistencia de consignación presupuestaria al efecto y en la existencia de importantes dificultades para la obtención para el próximo ejercicio de tal consignación.

En efecto, el reconocimiento de estos derechos no se produjo por una aplicación mecánica y simple de la normativa producida, sino tras un estudio e interpretación jurídica de la misma que realizaron los Servicios Jurídicos del Mº de Defensa. Tras llegarse a esta conclusión, se constató que estos reconocimientos afectaban a un importante colectivo (23.000 personas, aproximadamente), y que por tanto, las consignaciones presupuestarias necesarias no se circunscribían sólo a aquellos pensionistas que habían solicitado estas diferencias, sino que debían comprender a todos aquellos que se encontraban en la misma situación, y a todos ellos debían abonarse tales diferencias.

El gran número de los afectados (el citado), y las diferencias de situación de cada uno de ellos, precisó una importante actividad de determinación y cuantificación, imprescindible para fundar la petición de consignación presupuestaria por la cuantía necesaria. La limitación de medios del Mº de Defensa ha producido que hasta fechas muy recientes no se haya podido concluir esta labor; una vez realizada, la estimación de la cantidad necesaria para abonar estas diferencias arroja la suma de 37.000.000.000 de pts.

Acompaña el Abogado del Estado en sus alegaciones fotocopias de diversos documentos del Mº de Defensa de las que resultan las cifras que se acaban de exponer, como Documentos núms. 1 al 19.

Ciertamente si la Administración hubiera ofrecido esta justificación para el retraso en el pago, mediante un acto expreso, el TSJ habría podido valorar jurídicamente la razonabilidad de tal justificación, a los efectos de determinar la adecuación a Derecho de la denegación de pago inmediato. Sin embargo, si tal justificación expresa no se ofreció, se debió sin duda a la falta de denuncia de la mora, como requisito exigido por la ley para integrar el presupuesto de acto previo para el acceso a la Jurisdicción: la denuncia de la mora habría operado conforme a su naturaleza de requerimiento o "interpellatio", obligando a la Administración a justificar su posible negativa; si aún así nada se hubiere respondido, transcurrido el plazo legal, el TSJ habría conocido sin duda plenamente de la pretensión del recurrente.

El incumplimiento de tales requisitos determina pues, a juicio del Abogado del Estado, la razonabilidad y no arbitrariedad de la resolución judicial impugnada en el presente amparo, que por tal motivo debe de ser desestimado.

10.- El Mº Fiscal formuló sus alegaciones mediante escrito, de 17 junio 1992 reiterando su petición de inadmisión para el motivo de recurso suscrito al amparo del art. 14 CE, por las razones ya expuestas en sus anteriores alegaciones, pues conforme a la legalidad procesal vigente en aquel momento procedía el recurso de revisión contemplado en el entonces art. 102,1 b) LJCA antes de interesar



el amparo constitucional. Añadiendo, además, a este respecto que tampoco podría prosperar la demanda ya que las resoluciones de contraste aportadas fueron dictadas por órgano judicial distinto al de la impugnada, por lo cual falta el presupuesto para poder traer ante esta sede la desigualdad en la aplicación de la ley alegada (como última STC 58/92).

La otra razón de recurrir es la infracción del art. 24,1 CE, en la medida que el litigante no ha obtenido una respuesta conveniente a la pretensión formulada al no entrar a resolver el fondo del asunto. No dice más la demanda, que dedica, ya al final, unas pocas líneas a esta alegada vulneración.

Dijimos y hemos de repetir ahora -sostiene el M<sup>o</sup> Fiscal- que también un fallo de inadmisión cumple con la exigencia de tutelar los derechos e intereses de los justiciables, siempre, conforme ha señalado este Tribunal en copiosa doctrina, que concurra una causa de inadmisibilidad expresamente contemplada en la ley y aplicada al caso sin formalismos enervantes y procurando en todo caso el favorecimiento del ejercicio del derecho fundamental. También ha señalado la jurisprudencia constitucional, de forma igualmente reiterada que, siendo el contenido normal y propio de la justicialidad la solución del caso planteado, la inadmisión en cuanto no es una prestación normal de la misma puede ser revisada por este Tribunal, de reclamarse su intervención, para determinar si la interpretación llevada a cabo por los Tribunales ordinarios ha satisfecho las exigencias que se derivan del art. 24,1 puesto que el afectado encuentra incontestada su demanda y no satisfecho plenamente el derecho que a toda persona reconoce este artículo.

Planteamiento que lleva al M<sup>o</sup> Fiscal a examinar si la fundamentación del fallo de inadmisibilidad es acorde a Derecho, juicio de legalidad que permitirá saber si ha existido el quebrantamiento constitucional denunciado. La Sala "a quo" razonó que reconocido por la Administración lo que reclamó el interesado, no existía acto administrativo que impugnar ni, por tanto, acto que revisar, como es propio de la jurisdicción contencioso-administrativa. Razonamiento que no difiere del que emplearon las otras sentencias contradictorias aquí invocadas pues en ellas también se dice que el reconocimiento del derecho del actor hace innecesario declararlo de nuevo. Sin embargo, estas otras sentencias dan un paso más y consideran que lo que si procede es únicamente condenar a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de dicho derecho y así lo proclaman en su parte dispositiva, sin, en cambio hacer pronunciamiento sobre los intereses de demora también reclamados que entienden que no proceden, según se ha señalado antes.

Habiendo reconocido la Administración el derecho del reclamante a percibir aquellos devengos que reclamaba, la cuestión judicial -dice el M<sup>o</sup> Fiscal- quedó reducida al efectivo cumplimiento de tal derecho. Exactamente la pretensión del recurrente fué que "se dicte sentencia de obligado cumplimiento", que en realidad no podía ser otra cosa que, como hizo la Audiencia Nacional, condenar a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho: Si se tiene en cuenta que, según se decía en el escrito del M<sup>o</sup> de Defensa reconociendo el derecho del solicitante, "se están realizando las gestiones precisas para la habilitación de créditos para el abono de esas cantidades", semejante condena venía a ser redundante: se condenaba a la Administración a llevar a cabo lo que, según había manifestado, estaba ya realizando, sin que aportara ningún elemento positivo o definitivo para la práctica percepción de los devengos que estaban reconocidos tanto por la ley como por la correspondiente Resolución administrativa. De suerte que todo lo que se reclamaba de la Administración estaba ya reconocido por ésta, no ya sólo, como convienen todas las resoluciones judiciales, el derecho a percibir las diferencias de pensiones, sino también la adopción de las medidas adecuadas para su efectividad. La condena de la Administración que se pretendía -sostiene el M<sup>o</sup> Fiscal- no parecía perseguir otro objetivo que el de reforzar el cumplimiento de lo ya acordado mediante un pronunciamiento judicial. Y no es esta finalidad que quepa atribuir a un recurso contencioso-administrativo.

La conclusión que sienta la sentencia recurrida de que no existía acto administrativo se nos presenta -sostiene el M<sup>o</sup> Fiscal- como perfectamente razonable y con ello lo atinado de su fallo de inadmisión ex art. 82 c) LJCA. Naturalmente, se ha de salvar el mero nominalismo de considerar que lo que recurre es el silencio administrativo frente al recurso de reposición del interesado y que tal silencio, con independencia de lo que ocasiona, configure un acto administrativo que puede impugnarse ante los Jueces. El silencio de la Administración sobre asunto acerca del que ya se ha pronunciado precedentemente no puede generar sin más un acto administrativo que habilite la intervención judicial. Si en el origen de ese silencio está el reconocimiento de la Administración de lo interesado, no es posible afirmar que exista un acto administrativo que tengan que revisar los Tribunales. Por eso el silencio que se impugnó no puede entenderse como acto administrativo o dicho en otros términos, no es un acto impugnable conforme a lo dispuesto en los arts. 37 a 40 LJCA. Estos artículos regulan los "actos impugnables" y, evidentemente, una Resolución de la Administración que reconoce el derecho del solicitante, añadiendo que están en marcha las medidas para su efectiva realización, no es un acto que pueda impugnarse de contrario. No puede originar un proceso contencioso, desde el momento que nada se controvierte. Se estaría ante un proceso "inter volentes", no "inter nolentes", aunque el recurrente pretenda darle este carácter.

Aunque no se haya dicho de modo explícito -añade el M<sup>o</sup> Fiscal- la reclamación se formula frente al posible retraso de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones legales que tenía expresamente asumidas. Hay que insistir: no frente a un acto, acerca de cuya legalidad se discutiera, sino frente a la demora en la efectiva realización de aquello a que venía obligada. No se trata entonces de controlar la legalidad de la actuación administrativa (art. 1061 CE) que es función de los Tribunales, sino más bien de supervisarla, cometido de otro órgano institucional (art. 54 CE). No puede hablarse, por tanto, técnicamente de una decisión previa de la Administración que es el presupuesto de la intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Otra cosa sería -dice el M<sup>o</sup> Fiscal- que se advirtiera en la actuación de la Administración un propósito de incumplir lo ya acordado o de alargarlo indefinidamente. Podría estarse en tal caso ante una situación equivalente al cumplimiento simulado o ficticio en la ejecución de los mandatos judiciales, denunciado con frecuencia por la doctrina y por la propia jurisprudencia (vid., por ejemplo, STC 167/87), que en la práctica podría significar una denegación de lo pedido y por consiguiente un acto administrativo residenciable ante los Tribunales. No parece, sin embargo, ser este el caso a tenor de los tiempos transcurridos desde que resolvió el M<sup>o</sup> de Defensa hasta que interpuso el recurso contencioso-administrativo (de 30 octubre 1990 a 3 febrero 1991) y hasta que resolvió la Sala "a quo" (18 julio 1991), que no

puede estimarse que rebasen los "stándars" medios, utilizando la expresión que a veces ha empleado este Tribunal en los supuestos de dilaciones indebidas, de actuación administrativa. No hay que olvidar que es preciso poner en marcha los mecanismos para habilitación presupuestaria, además de determinar el número de personas a quienes es de aplicación la Ley 35/80 ya que es asunto que posiblemente haya de resolver de modo global y no por peticiones individuales; Sólo en caso de apreciar insinceridad en las Resoluciones del Mº de Defensa que equivaldría, como acabamos de señalar, a un acto denegatorio, podría pensarse que la sentencia recurrida ha dejado de prestar la debida tutela judicial pero esto es algo que ni plantea la demanda ni, según hemos visto, es posible deducir de los datos que conocemos.

Finalmente, indica el Mº Fiscal que no corresponde ahora entrar en la discusión doctrinal sobre si la jurisdicción contencioso-administrativa es una jurisdicción meramente revisora, que requiera una decisión administrativa previa para actuar o si actuando en plena jurisdicción tiene una función más amplia de garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración. La configuración revisora del proceso contencioso-administrativo sostenida mayoritariamente por la jurisprudencia aunque cada vez más controvertida, no cabe afirmar que sea opuesta a la CE. Lo que importa para resolver el presente recurso tal y como se ha planteado es que la decisión judicial de inadmisión por entender que no existe acto administrativo que reconsiderar, dado que se reconoció por parte de la Administración el derecho del interesado, responde a la causa obstativa de entrar a considerar el fondo del asunto contemplada en el art. 82 c) LJCA, que no ha sido objeto de una interpretación formalista que pueda tenerse por contraria al espíritu de la ley ni por tanto injustificadamente desfavorable al ejercicio del derecho de tutela judicial. En suma, que no se ha producido la falta de tutela judicial que se denuncia.

En cuanto, por último, al momento en que deben comenzar a pagarse las diferencias reclamadas y a los intereses de demora no es, evidentemente, -señala el Mº Fiscal- algo que pueda separarse de la inexistencia de una decisión previa. En último caso, no sabiendo cómo va a proceder la Administración en este punto, no es posible anticipadamente, "ad omnium eventum", resolver sobre el mismo. Se estaría ante una pretensión cautelar, para el caso de que la Administración actuara de otro modo, que no puede ser ejercitada en un proceso contencioso-administrativo.

11.- D. José María interpuso demanda de amparo representado por la Procuradora Dª María Luisa García Caja y asistido del Letrado Luis María Figueroa Cuenca, ambos nombrados posteriormente por el turno de oficio, frente a la S 29 julio 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo 1775/91.

Alegó también vulneración de los arts. 14 y 24,1 CE para el primer supuesto con idénticos argumentos al anterior recurrente. En relación al art. 24,1 CE destacó el hecho de que la ley que servía de base a la reclamación se aprobó en 1980 y la reclamación administrativa se inició el 19 septiembre 1990 por lo que ninguna justificación cabe al retraso en el pago. Ni en la vía administrativa ni en la jurisdiccional pretendió el actor revisar la legalidad del acto reconociendo su derecho al cobro, sino el pago inmediato de lo adeudado, por lo que el retraso (resolución de 31 octubre 1990 de la Dirección General de Personal del Mº de Defensa) debe equipararse a una negativa encubierta, siendo esa la resolución impugnada en la sede jurisdiccional. La violación del art. 24,1 CE, se habría producido al no ejecutarse una Resolución administrativa por la que se reconocía el derecho a unas pretensiones económicas.

Abierto el trámite previsto en el art. 50,3 LOTC, el recurrente reiteró su petición, mientras que el Abogado del Estado reprodujo sus alegaciones vertidas en el rec. núm. 1692/91 respecto a esta misma cuestión.

El Mº Fiscal reiteró también sus anteriores alegaciones respecto del motivo de impugnación basado en el art. 14 CE y por lo que respecta al art. 24,1 CE, sostuvo que en ningún caso puede pretenderse que la inejecución de un acto administrativo supone una violación del derecho a la tutela judicial efectiva pues como su propio nombre indica es un derecho que opera en el marco de decisiones jurisdiccionales y no administrativas y en definitiva el TSJ fundó en Derecho la causa de inadmisión.

Tras admitirse la demanda, se formularon las respectivas alegaciones de las partes personadas en este proceso de amparo reiterándose los argumentos anteriormente expuestos.

12.- D. Enrique interpuso su demanda de amparo el 8 enero 1992 representado por el Procurador D. José María García Gutiérrez y asistido por el Letrado D. Jesús Mirapeix Sobron, ambos nombrados con posterioridad y por el turno de oficio.

Alegó también la vulneración de los arts. 14 y 24,1 CE reiterándose, en lo que respecta al principio de igualdad, lo anteriormente reseñado en otros recursos de amparo acumulados y respecto del derecho a la tutela judicial efectiva argumentando lo siguiente: Dos son las violaciones que se denuncian con la invocación del art. 24,1 CE. En primer lugar por no haberse dado traslado al actor del motivo de inadmisibilidad esgrimido

por la Abogacía del Estado lo que le produjo indefensión

al no haber podido alegar sobre su procedencia y ser

finalmente estimada. Por otra parte, insiste en el argumento ya reseñado del primer recurrente de amparo y estima que el TSJ se equivocó al delimitar el acto objeto del recurso contencioso-administrativo pues en su reclamación de 19 septiembre 1990 y ulterior recurso de 5 diciembre siguiente frente a la resolución de 31 octubre anterior, no sólo se solicitaba el reconocimiento del derecho, sino el abono efectivo de las cantidades adeudadas, constituyendo la evasiva respuesta del Mº una negativa encubierta, fiscalizable por la jurisdicción contencioso-administrativa.

13.- El Mº Fiscal reiteró sus alegaciones, destacando que no procede aplicar a este caso la doctrina de la STC 201/87 pues ésta se refería a la existencia de un error patente que no se aprecia en este caso. El Abogado del Estado reiteró asimismo sus alegaciones

anteriores e insistió en que ninguna vulneración de derechos constitucionalmente relevante se deriva de la circunstancia de no haberse dado traslado a la recurrente de la causa de inadmisibilidad previamente alegada.

14.- D. Luis, Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente de Guerra, interpuso demanda de amparo el 8 enero 1992 representado por el Procurador D. Antonio Torre Bellota y asistido por el Letrado D. Emilio de Miguel, ambos nombrados posteriormente por el turno de oficio frente a la S 30 diciembre 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo núm. 23/92.

Alegó también la infracción del art. 14 CE, con idénticos argumentos a los esgrimidos por otros recurrentes en amparo, y del art. 24,1 CE que fundamenta en que lo realmente pedido a la Administración, en su escrito de 4 julio 1990 fué el pago de las diferencias a que tenía derecho y que la evasiva respuesta de la Administración dictada el 15 octubre siguiente equivale a una negativa, fiscalizable por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tanto el Mº Fiscal como el Abogado del Estado reiteraron sus argumentos anteriores en relación a las vulneraciones constitucionales alegadas.

15.- D. Eladio interpuso demanda de amparo el 8 enero 1992 representado por el Procurador D. Agustín Sanz Arroyo y asistido por el Letrado D. Fernando, ambos nombrados posteriormente y por el turno de oficio, frente a la S 30 diciembre 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo núm. 22/92.

Interpuesta la reclamación administrativa el 19 septiembre 1990 y el ulterior recurso de alzada el 5 diciembre siguiente, las circunstancias de la misma se desarrollaron en idénticos términos a lo expuesto en los apartados anteriores de los antecedentes respecto de demandas de amparo acumuladas.

16.- D. Pedro interpuso la demanda de amparo el 8 enero 1992 representado por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa Guijarro de Abia y asistido por el Letrado D. José Miguel Moreno Ochoa, designado con posterioridad por el turno de oficio, frente a la S 30 diciembre 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo núm. 24/92.

A los argumentos expuestos por el recurrente coincidentes con lo dicho en los apartados anteriores de estos antecedentes y que fueron contestados en los mismos términos, se añade en esta ocasión la violación del art. 9,3 CE por no respetar la sentencia impugnada los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

17.- Dª Eulalia interpuso demanda de amparo el 8 enero 1992 representada por el Procurador D. Antonio Torre Bellota y asistida por la Letrada Dª Carmen Mier Gutiérrez, nombrados ambos posteriormente, por el turno de oficio, lo que dio lugar al recurso de amparo núm. 25/92. La recurrente es viuda del mutilado de guerra permanente D. Mariano.

También en este caso se reiteran los argumentos y razonamientos en los términos expuestos en apartados anteriores que se dan por reproducidos.

18.- D. Juan Antonio interpuso la demanda de amparo el 8 enero 1992 representado por la Procuradora Dª María Jesús Fernández Salagre y asistido por el Letrado D. Angel María Muñoz García, ambos nombrados posteriormente por el turno de oficio frente a la S 30 diciembre 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo núm. 26/92. Reiteró el recurrente la vulneración de los arts. 14 y 24.1 C.E. con idénticos argumentos a los expuestos anteriormente en estos antecedentes. Tanto el Mº Fiscal como el Abogado del Estado contestaron en sus alegaciones en los mismos términos ya anteriormente expuestos respecto de otros recursos de amparo sustancialmente idénticos.

19.- Dª María Concepción, viuda del Caballero Mutilado Permanente D. Pedro, interpuso su demanda de amparo el 9 enero 1992 representada por el Procurador D. Antonio Jesús Torre Bellota y asistida por el Letrado D. Arturo Angel Melero Cueva, nombrados ambos con posterioridad por el turno de oficio, frente a la S 30 diciembre 1991 lo que dio lugar a la incoación del recurso de amparo núm. 42/92.

La demanda de amparo y las sucesivas alegaciones de las partes reiteran los mismos argumentos ya expuestos en anteriores apartados de los antecedentes y que es ocioso reiterar.

20.- D. José Víctor interpuso su demanda de amparo el 11 marzo 1992 representado "ab initio" por la Procuradora de los Tribunales Dª María Teresa Rodríguez Pechín y asistido por el Letrado D. Fernando Carpena Pérez, frente a la S 17 febrero 1992 lo que dio lugar al la incoación del recurso de amparo 624/93.

Tanto la demanda como las sucesivas alegaciones del Mº Fiscal y del Abogado del Estado, se produjeron en los términos ya expuestos respecto de otros recursos de amparo.

21.- Por providencia, de 3 noviembre 1994 se señaló para deliberación y votación de la presente S 7 noviembre 1994.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La cuestión objeto del presente proceso de amparo, que comprende diez recursos acumulados frente a otras tantas sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias consiste en dilucidar si la decisión judicial de declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo a tenor del art. 82 c) LJCA, porque "no existe acto administrativo objeto del recurso, habiéndole reconocido la Administración al recurrente el derecho del percibo de las cantidades reclamadas, encontrándose en tramitación la habilitación de créditos

al efecto de abonar las mencionadas cantidades, pretendiendo por ello el recurrente la ejecución de un derecho previamente reconocido por la propia Administración", ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24,1 CE y el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley del art. 14 CE, al negar a los demandantes de amparo el acceso a la jurisdicción y la obtención de un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada que les deja en una situación de absoluta indefensión frente a la supuesta dilación o pasividad de la Administración en el pago o cumplimiento de una obligación legal por falta de créditos presupuestarios para hacerle frente; ésto es, frente a la inactividad material de la Administración que inejecuta sus propios actos declarativos de derechos consagrados por la ley.

En efecto, los demandantes de amparo, Mutilados de la Guerra Civil acogidos a la Ley 5/76 de 11 mayo, reclamaron de la Administración no sólo el reconocimiento del derecho sino también el pago de unas diferencias retributivas en aplicación de lo dispuesto en la disp. adic. 4ª Ley 35/80 de 26 junio, reguladora de las pensiones de los Mutilados excombatientes de la zona republicana.

El Mº de Defensa en sus Resoluciones iniciales de la Dirección General de Personal (de 30 octubre 1990) reconoció expresamente su derecho a percibir las compensaciones económicas solicitadas y, en cuanto al pago, hacía constar que se habían iniciado los trámites oportunos en orden a la habilitación de los correspondientes créditos presupuestarios para hacerlo efectivo. Sin que al momento de concluirse la tramitación del presente proceso de amparo, marzo de 1992 exista constancia de que por la Administración se haya procedido a dicho pago.

Frente a esta Resolución los interesados interpusieron recurso de reposición (el primero, en escrito de 11 diciembre 1990) en el que estiman insuficiente la respuesta de la Administración reconociendo expresamente su derecho de crédito, "porque no se procedió al pago solicitado ni se especifica que el pago debe efectuarse con el abono de los intereses de demora". En la súplica del recurso solicitaban la nulidad del acto recurrido, así como la declaración del derecho del recurrente a que se le abonen las cantidades reclamadas.

Ante la falta de respuesta al recurso administrativo, interpusieron el correspondiente recurso contencioso-administrativo, que fué inadmitido por el TSJ de Asturias en las resoluciones que ahora se impugnan en este proceso de amparo constitucional.

2.- Conviene, antes de nada, dar respuesta a la alegada vulneración constitucional del derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley (art. 14 CE), que se imputa a las resoluciones judiciales porque ante un supuesto sustancialmente idéntico han dado la respuesta contraria a la dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en S 22 mayo 1989 que no solo admitió el recurso contencioso sino que condenó a la Administración "a adoptar las medidas necesarias para la efectividad del derecho del recurrente, realizando las pertinentes liquidaciones que le corresponda percibir por diferencias y atrasos por el período comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 35/80 y el momento en que se haga efectivo dicho pago".

Ha de rechazarse sin necesidad de mayor razonamiento esta supuesta lesión constitucional. Es doctrina reiterada de este Tribunal que para que pueda establecerse un juicio constitucional de igualdad cuando se refiere, como es aquí el caso, a la aplicación judicial de la ley, es preciso como primer requisito que las resoluciones aportadas como término de comparación hayan sido dictadas por un mismo órgano judicial (por todas, la STC 90/93 f. j. 3º), circunstancia que manifiestamente no concurre en el presente caso.

Dada la improcedencia del recurso de amparo por este motivo, resulta innecesario entrar en la causa de inadmisión aducida tanto por el Mº Fiscal como por el Abogado del Estado consistente en la falta de agotamiento de la vía judicial previa (art. 50,1 a) en relación con el art. 44,1 a) ambos de la LOTC) al no haber interpuesto los recurrentes el recurso de revisión previsto en el art. 102,1 b) LJCA según la redacción entonces vigente.

3.- Mayor consistencia presenta en cambio, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24,1 CE, aquí en su manifestación más prístina de denegación del acceso mismo a la jurisdicción en defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a los actos de la Administración, en cuanto constituye la culminación del sistema de derechos y garantías característico del Estado de Derecho.

No se trata, pues, del derecho al acceso a los recursos legalmente establecidos en aplicación del criterio de la interpretación más favorable a su admisibilidad de las causas o motivos legales, cuestión de legalidad ordinaria que corresponde decidir, de manera motivada y fundada en Derecho, a los órganos judiciales (art. 117,3 CE) (STC 199/94 f. j. 2º), sino de otra bien distinta, el derecho al acceso a la justicia para impetrar la protección de los Jueces y Tribunales. O dicho de otra manera, se trata de la efectividad del derecho de los administrados a que el Juez enjuicie los actos administrativos que les afectan (art. 24,1 CE), controlando la legalidad de la actuación administrativa (art. 106,1 CE), ésto es, su sometimiento pleno a la ley y al Derecho (art. 103,1 CE).

Como ya se precisó en la temprana STC 3/83 f. j. 4º "es distinto el enjuiciamiento que pueda recibir una norma según actúe como impeditiva u obstaculizadora del acceso a la jurisdicción o simplemente como limitadora de un recurso... contra una sentencia previamente dictada en un proceso contradictorio, en el que las partes gozaron de todas las garantías y medios de defensa legales".

Para una cabal comprensión de esta cuestión en el caso de que aquí se trata es preciso arrancar del peculiar entrecruzamiento entre la legalidad administrativa, entendida como sometimiento pleno de la actuación administrativa a la Ley y, al Derecho (art. 103,1 CE), y la legalidad presupuestaria en el régimen jurídico de las obligaciones pecuniarias del Estado, en particular de las obligaciones legales que son las que aquí nos importan, cuyas vicisitudes aparecen condicionadas en su exigibilidad y momento del pago a la existencia del correspondiente crédito presupuestario consignado en los Presupuestos Generales del Estado.

Las obligaciones económicas del Estado válidamente nacidas de la ley; de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho las generen, no podrán ser cumplidas si no existe crédito presupuestario suficiente para hacerles frente (art. 42 y 43,1 LGP), siendo nulos los actos de ejecución presupuestaria o de disposición del gasto que incumplan esta prohibición (art. 60 LGP).

Este entrecruzamiento entre el principio de legalidad administrativa y el de legalidad presupuestaria, tiene su raíz en la separación o desconexión entre la fuente de las obligaciones del Estado o título jurídico del cual pueden nacer válidamente las obligaciones económicas del Estado y la fuente del gasto público, éste es el procedimiento específico a través del cual la Hacienda cumple sus obligaciones contraídas y se libera de sus deudas mediante el pago. Como se afirmó en las SSTC 63/86 f. j. 6º, y 13/92 f. j. 5º, "los créditos consignados en los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado no son fuente alguna de obligaciones; sólo constituyen autorizaciones legislativas para que dentro de unos determinados límites la Administración del Estado pueda disponer de los fondos públicos necesarios para hacer frente a sus obligaciones. La fuente de éstas debe buscarse fuera de dichas consignaciones presupuestarias, ya sea en la ley, ya en los negocios jurídicos o en los actos o hechos que según Derecho las generen, tal como señala el art. 42 LGP.

Pero la posición, privilegiada frente a los demás deudores, de que goza la Administración como consecuencia de su sometimiento al principio de legalidad presupuestaria y al régimen de Presupuesto público establecido constitucionalmente (arts. 133,4 y 134 CE), que conlleva "un sinnúmero de formalidades, concebidas como garantías de la intangibilidad de los caudales públicos, dentro de unos cauces más rígidos que en los demás sectores de las Administraciones públicas" (STC 206/93 f. j. 4º), y la consiguiente precariedad en que se encuentra el particular acreedor frente al Estado deudor, no permite en ningún caso el desconocimiento o incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias siempre y cuando se hayan contraído de acuerdo con las leyes. Y es que, de acuerdo con el que hemos denominado principio de legalidad administrativa, la Administración ha de actuar, por imperativo constitucional (art. 103,1 CE), con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. El efectivo cumplimiento de dicho principio reside en la garantía del control por los Tribunales de la legalidad de la actuación administrativa (106,1 CE). Y, en último término, ni el mandato constitucional ni la garantía jurisdiccional serían nada sin el derecho de los ciudadanos a obtener la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos (art. 24,1 CE).

Como se dijo en la STC 67/84 f. j. 4º "los privilegios que protegen a la Administración no la sitúan fuera del ordenamiento, no la eximen de cumplir lo mandado en los fallos judiciales, ni priva a los Jueces y Tribunales de medios eficaces para obligar a los titulares de los órganos administrativos a llevar a cabo las actuaciones necesarias para ello".

Si así no fuera, el Estado podría demorar indefinidamente el pago o cumplimiento de obligaciones legales y dejar sin efecto los derechos subjetivos de crédito de los particulares válida y legítimamente contraídos, escudándose simplemente en la no inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de los fondos necesarios para ello. Y claro es que un Estado de Derecho no puede desconocer una situación jurídica perfecta o una obligación legalmente contraída por el mero hecho de que no exista crédito presupuestario (STC 32/82 f. j. 3º).

Como ha advenido la sentencia de la Sala 5ª del TS, de 6 marzo 1978 a propósito, precisamente, de un supuesto de inactividad administrativa que deja sin cumplimiento un mandato legal de equiparación retributiva entre el Profesorado, "sin que tampoco sea utilizable como excusa a la Administración para la adopción de tales medidas la inexistencia de créditos presupuestarios, pues la habilitación de los mismos no es condicionante para la existencia del derecho que se reconoce sino que, por el contrario, será una consecuencia de su declaración".

4.- Desde estas premisas, podemos entrar ya a dilucidar si la decisión del órgano judicial de inadmitir el recurso contencioso-administrativo, ex art. 82 c) LJCA, porque no existía un acto administrativo objeto de recurso o impugnabile, ya que la Administración ya había reconocido expresamente el derecho de los recurrentes, constituye una interpretación y aplicación de la legalidad compatible con el contenido constitucionalmente garantizado del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y por "ende" conforme con la CE (SSTC 126/84 f. j. 2º y 119/93 f. j. 3º).

Como ha declarado este Tribunal el art.24,1 CE al garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, asegura la obtención de una resolución fundada en Derecho. Dicha resolución normalmente debe recaer sobre el fondo del problema planteado ante el órgano judicial, sin embargo también podrá ser de inadmisión cuando concurra una causa legal y así se acuerde en aplicación razonada de la misma. Esta "aplicación razonada" debe responder a una interpretación de las normas procesales acorde con la CE y realizada siempre en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental. A este Tribunal no le corresponde, con carácter general, revisar la interpretación llevada a cabo por los Jueces y Tribunales ordinarios salvo en lo que atañe a la razonabilidad desde el punto de vista de la eficacia de los derechos fundamentales" (STC 159/90 f. j. 1º).

En el presente caso no puede aceptarse la fundamentación del órgano judicial -compartida tanto por el Abogado del Estado como por el Mº Fiscal- para llegar a la inadmisión del recurso; esto es, la argumentación que, partiendo del llamado "carácter revisor" de la legalidad de los actos administrativos previamente dictados que se atribuye a la jurisdicción contenciosa, lleva al órgano judicial a declarar que no existe acto administrativo previo que sea susceptible de impugnación, es decir, respecto del cual se pida la declaración de no ser conforme a Derecho, pues la Administración ya había reconocido a los recurrentes el derecho a percibir las cantidades reclamadas y se estaba tramitando la habilitación de los créditos presupuestarios oportunos.

Antes, al contrario, si existió un acto administrativo, objeto idóneo de impugnación ante los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Baste examinar la secuencia de las actuaciones seguidas por los recurrentes para comprobar que en el recurso contencioso-administrativo inadmitido por las sentencias que ahora se impugnan, se ejercía una pretensión deducida en relación con actos de la Administración pública sujetos al Derecho administrativo, que es lo que constituye el objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la definición que del mismo hace el art. 1,1 LJCA.

En efecto, lo que los recurrentes solicitaron en su día del órgano administrativo competente es que tuviera a bien "ordenar el abono diferencial de las cantidades que puedan resultar por aplicación de la citada Ley 35/80". El órgano administrativo dictó una Resolución expresa por la que declaraba el derecho de los interesados a cobrar dichas cantidades comunicándoles además que el Mº de Defensa estaba realizando las gestiones precisas para la habilitación de los créditos necesarios. Contra dicha Resolución se interpuso recurso administrativo por el que se solicita la nulidad del acto recurrido por limitarse a reconocer la existencia del derecho, y se pedía que por el órgano competente se declarase "el derecho del recurrente a que se le abone la diferencia reclamada desde su ingreso en el Cuerpo y mientras existe, así como los intereses de demora sobre los atrasos".

Por encima del escaso acierto de la redacción del suplico de su recurso, queda claro que lo que los recurrentes solicitaron de la Administración, primero en vía de petición, y luego en vía de recurso administrativo, fué que se les abonasen determinadas cantidades, así como los intereses de demora por los atrasos en su pago. Por eso consideraron "insuficiente" para la satisfacción de su pretensión la respuesta administrativa -que se limitaba a reconocer su derecho y les comunicaba que se estaba tramitando la habilitación de los créditos presupuestarios- y la recurrieron en vía administrativa, solicitando su nulidad, esto es, la sanción que corresponde a los actos que son contrarios a Derecho.

El transcurso del tiempo sin obtener respuesta de la Administración al recurso administrativo se convierte -por el mecanismo del silencio, y sin necesidad de denunciar la mora, manifiestamente improcedente (art. 94,2 LPA)- en una ficción jurídica, en virtud de la cual se considera que lo solicitado por los interesados (en nuestro caso, la nulidad del acto recurrido, en cuanto se limitaba sólo a declarar el reconocimiento del derecho, y la declaración de que se abonasen -ésto es, en imperativo- las cantidades debidas y los intereses de demora) ha sido desestimado por la Administración. En esta denegación de lo solicitado, y más exactamente, la legalidad de la misma, lo que los recurrentes quisieron someter al control de los Tribunales y éstos rechazaron controlar argumentando que no había acto administrativo objeto idóneo del recurso.

Si el objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa es conocer de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho administrativo (art. 1,1 LJCA), no se da la causa de inadmisión prevista en el art. 82 c) de la LJCA, por cuanto existe una pretensión (cobrar las cantidades debidas) que se ejerce en relación con diversos actos administrativos: un primer acto que los recurrentes consideran contrario a la ley por limitarse a reconocer la existencia de un derecho, sin proceder a su efectivo cumplimiento, y un segundo acto (la denegación presunta del recurso administrativo) que consideran igualmente no ajustado a Derecho por confirmar la validez del primero. Y todavía habría una manifestación, más de la actuación administrativa, susceptible de ser revisada por la jurisdicción contencioso-administrativa, a saber. La inactividad material de la Administración frente a la obligación, nacida de la ley y reconocida por la propia Administración en una resolución expresa, de pagar a los interesados las cantidades adeudadas. Existiría, pues, en todo caso, un acto tácito, ésto es, producido por "facta concludentia" que indica de forma unívoca la existencia de una resolución administrativa. Esto es, la negativa de la Administración al cumplimiento de su deuda pecuniaria, visto el tiempo transcurrido (desde 1986) sin que en los Presupuestos Generales del Estado se incluyeran partidas suficientes, y los muchos años transcurridos desde la entrada en vigor de la ley que generó dicha obligación. Así se desprende del Informe de la Dirección General de Personal del Mº de Defensa, fechado el 12 junio 1992 -y que el Abogado del Estado acompaña en sus alegaciones como documentación sobre los trámites seguidos para la ejecución del mandato legal -en el que se dice que la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos en el año 1991 realizó la última solicitud de habilitación de créditos para el abono de las cantidades correspondientes a la aplicación de la disp. adic. 4ª Ley 35/80. En dicho Informe se indica también que en los Presupuestos Generales del Estado de los años sucesivos a la ley, y hasta 1986 se incluían cantidades que eran insuficientes, lo que no permitía su abono; posteriormente dejaron de incluirse en los Presupuestos.

Es, pues, la conformidad a Derecho de esa serie de actos administrativos -expreso, presunto y tácito- lo que los recurrentes legítimamente (art. 1,1 LJCA) pretendían someter al control de los Tribunales, para obtener de ellos (art. 42 LJCA) una sentencia que declarase, en su caso, la ilicitud de la actuación administrativa y ordenase la adopción de las medidas necesarias para la efectividad o pleno restablecimiento de una situación jurídica individualizada consagrada en la ley.

Frente a la pretensión de los recurrentes de obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos (art. 24 CE), y de hacer efectivo con ello el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, no puede objetarse que no existía acto administrativo impugnado, por no encontrarse formulado de manera expresa; ni tampoco que la inactividad administrativa no sea objeto idóneo del recurso contencioso-administrativo, objeciones ambas en las que, en último término, descansan las resoluciones de inadmisión que han sido impugnadas en este proceso de amparo.

Frente a la primera objeción, bastaría con señalar que la propia Exposición de Motivos de la LJCA pone de manifiesto que el acceso a dicha jurisdicción "no ha de ser posible únicamente cuando la Administración produce actos expuestos y escritos, sino también cuando... son tácitos o presuntos, porque todos ellos, y no solamente los primeros, pueden incurrir en infracciones jurídicas que requieran la asistencia jurisdiccional". Este Tribunal mismo ha manifestado que "el silencio administrativo de carácter negativo es una ficción legal que responde a la finalidad de que el administrado pueda, previos los recursos pertinentes, llegar a la vía judicial superando los efectos de la inactividad de la Administración" (STC 204/87 f. j. 4º).

Por lo que se refiere a la segunda objeción, esto es, la inidoneidad de la inactividad administrativa como objeto del recurso contencioso-administrativo, hay que decir que de ningún modo puede excluirse que el comportamiento inactivo u omisivo de la Administración pública pueda incurrir en ilegalidad y afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. La plenitud del sometimiento de la actuación administrativa a la Ley y al Derecho (art. 103,1 CE), así como de la función jurisdiccional de control de

dicha actuación (art. 106,1 CE), y la efectividad que se predica del derecho a la tutela judicial (art. 24 CE) impiden que puedan existir comportamientos de la Administración pública -positivos o negativos- inmunes al control judicial.

En el presente caso, no se trata de dilucidar si los recurrentes tienen o no derecho a que los Tribunales condenen a la Administración a pagarles las cantidades adeudadas, sino si tienen derecho a someter al exámen de los Tribunales la legalidad de lo que ellos consideran un incumplimiento por parte de la Administración de obligaciones nacidas de la ley y reconocidas en actos administrativos. La exigibilidad de las obligaciones pecuniarias está sujeta, sin lugar a dudas, a la legalidad presupuestaria, pero en el cumplimiento o incumplimiento por la Administración de dicha legalidad también pueden producirse comportamientos ilícitos cuyo control por los Tribunales no puede negarse sino por causas previstas en la ley que así lo justifiquen.

5.- En consecuencia, una eventual sentencia que reconociese el derecho de los recurrentes al cobro efectivo de la deuda y condenase a la Administración al pago, conminándola a adoptar las medidas necesarias para la realización del derecho (art. 110 LJCA y art. 44,3 LGP), no carecería en modo alguno de sentido frente a la autotutela ejecutiva de la Administración (art. 44 LGP y arts. 105,3 y 108 LJCA), pues no sólo introduce una garantía efectiva hasta ese momento inexistente, mediante la intervención de la autoridad judicial que vela por la ejecución de su sentencia (arts. 117,3 y 118 CE), sino que también permitiría deducir testimonio al orden penal ante la negativa o resistencia de la Administración a proceder a su cumplimiento (art. 110,3 LJCA) (vid. STC 67/84 ff. jj. 2º y 3º).

No puede compartirse por tanto, la afirmación del Mº Fiscal en sus alegaciones de que, reducida la cuestión judicial al efectivo cumplimiento del derecho, la pretensión de condena ante la jurisdicción contencioso-administrativa "venía a ser redundante" y que "todo lo que se reclamaba a la Administración estaba ya reconocido". Basta recordar, al respecto, lo ya declarado por este Tribunal en la STC 32/82 f. j. 3º a propósito del derecho a la ejecución de las sentencias que condenan a la Administración al pago de una cantidad de dinero, de que "en ningún caso el principio de legalidad presupuestaria puede justificar que la Administración posponga la ejecución de sentencias más allá del tiempo necesario para obtener, actuando con la diligencia debida, las consignaciones presupuestarias en el caso de que éstas no hayan sido previstas" (vid. también la STC 167/87 f. j. 2º).

Y este es, cabalmente, el camino que habían intentado los recurrentes al iniciar la vía contencioso-administrativa, a fin de obtener un "título" que hiciese "exigible", presupuestariamente hablando (art. 43,1 LGP), la obligación legal del Estado, reconocida por la Administración, pero ineficaz no sólo por la falta de créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sino también por la inercia o pasividad de la Administración en orden a la habilitación de los créditos suficientes para hacerle frente.

Si bien hay que advertir que "cuando en un litigio el condenado es el Estado, bajo una u otra personalidad, y la condena es de carácter pecuniario, el pago no puede hacerse sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales que regulan las Finanzas públicas, entre las que debe destacarse el art. 44 LGP que modula el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen gasto a cargo del Estado" (STC 61/84 f. j. 3º), de modo que como ya se dijo en la STC 206/93 f. j. 4º "aún cuando la exigibilidad -no el nacimiento- de las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública pueda resultar de resolución judicial firme (art. 43 LGP), ésto no quiere decir que se convierta en un título directamente ejecutable, equivalente a una orden de pago, desde el momento en que los Jueces y Tribunales no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra derechos, fondos, valores o bienes en general de la HP y ha de encauzarse a través de un complejo procedimiento administrativo de ejecución del gasto que en más de un caso necesita una prolongación parlamentaria".

Fué esta vía judicial perfectamente legítima, única posible para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho subjetivo nacido de la ley, pero que por la inactividad de la Administración amenaza con convertirse en mera declaración de intenciones, la que resultó abruptamente cerrada por las sentencias judiciales impugnadas, con el resultado de privar a los recurrentes y ahora demandantes de amparo de todo medio de tutela judicial para defender sus derechos e intereses legítimos.

6.- De todo lo expuesto se deriva la conclusión de que la interpretación y aplicación de la legalidad llevada a cabo -con evidente formalismo y en sentido desfavorable a la efectividad del derecho fundamental- por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias, inadmitiendo el recurso por el concreto motivo de la inexistencia de acto administrativo susceptible de impugnación (art. 82 c) LJCA), conduce a un resultado lesivo del derecho fundamental de los recurrentes, privándoles de la ejecución de un derecho reconocido en un acto administrativo, puesto que la sentencia es el único título en virtud del cual pueden compeler a la Administración al cumplimiento.

En definitiva, al considerar que, en el caso, no existe cuestión litigiosa se privó a los recurrentes de un pronunciamiento jurisdiccional sobre el fondo de su pretensión y se impide la revisión jurisdiccional del comportamiento pasivo de la Administración mediante la adopción de medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de una situación jurídica individualizada cuya legalidad la Administración había reconocido. Se deja, así, a los recurrentes inermes frente a la Administración y a las expensas de que ésta quiera, voluntariamente, hacer frente al cumplimiento de una obligación pecuniaria nacida de la ley que exige, sin embargo, la previa existencia de crédito presupuestario suficiente. Situación que resulta incompatible con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido por la CE, pues la tensión entre la legalidad presupuestaria y la legalidad administrativa "no puede dar lugar a que el principio de legalidad presupuestaria deje de hecho sin contenido un derecho que la CE reconoce y garantiza" (STC 32/82 f. j. 3º).

Lo que lleva derechamente al otorgamiento del amparo y a la nulidad de las sentencias impugnadas en cuanto no admiten los recursos contencioso-administrativos por aplicación de la causa de inadmisión establecida por el art. 82 letra c) LJCA.

# FALLO

En atención a todo lo expuesto, el TC, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española.

Ha decidido otorgar el amparo solicitado y, en su virtud:

1º.- Reconocer a los recurrentes su derecho a la tutela judicial efectiva.

2º.- Declarar la nulidad de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias objeto de los recursos de amparo acumulados en este proceso de amparo.

3º.- Restablecer a los recurrentes en la integridad de su derecho fundamental y, a tal efecto, retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno para que el órgano judicial dicte nueva resolución. Luis López Guerra, Presidente.- Eugenio Díaz Eimil.-Alvaro Rodríguez Bereijo.- José Gabaldón López.- Julio Diego González Campos.- Carles Viver Pi-Sunyer, Magistrados.